

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO VASCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (CVCD)

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Marco normativo

1.- El funcionamiento del Consejo Vasco de Cooperación para el Desarrollo (CVCD) se rige por el artículo 5 del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación.

2.- Con carácter supletorio, se aplicarán al funcionamiento del CVCD las disposiciones referentes a los órganos colegiados del capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS COMPONENTES DEL CVCD

Artículo 2. Derechos

1.- Recibir la convocatoria de las reuniones -que incluirá el orden del día y la documentación de los temas a tratar- dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.

2.- Participar en los debates de manera activa y efectuar propuestas.

3.- Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan.

4.- Acceder a la documentación que se encuentre disponible en la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (AVCD) relativa a las temáticas a tratar en el orden del día del CVCD.

5.- Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el pleno y las comisiones de trabajo.

6.- Ejercer derecho a voto, pudiendo hacer constar en el acta la explicación de su voto favorable, su abstención o su voto particular y pedir que se adjunte en el acta la documentación que se considere pertinente en relación a los mismos.

7.- Formular ruegos y preguntas.

Artículo 3. Deberes

1.- Asistir a las sesiones del pleno así como a las comisiones de trabajo de las que formen parte.

2.- Participar de manera constructiva y con respeto, hacia el resto de las personas miembros, sus opiniones, posicionamientos y razonamientos.

CAPÍTULO III. LOS PLENOS DEL CVCD

Artículo 4. Convocatoria

1.- Corresponde a la Secretaría del CVCD realizar la convocatoria de los plenos del CVCD en los términos acordados en el seno de la Comisión Permanente.

Estos plenos se convocarán por la Presidencia del CVCD con una antelación mínima de quince días naturales y vendrán precedidos por la celebración de la Comisión Permanente que será la que determine el orden del día del pleno ordinario.

2.- La documentación para la sesión plenaria será remitida a cada miembro con quince días naturales de antelación.

3.- En dicha convocatoria se especificará si los temas a tratar en el orden del día son informativos, consultivos o si requieren la emisión de informe o adopción de alguna decisión.

Artículo 5. Deliberaciones

1.- La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas necesarias para garantizar el buen desarrollo de las reuniones.

2.- En caso de ausencia de la Presidencia, la Vicepresidenta asumirá la presidencia de la reunión y en su ausencia, la Secretaría propondrá al pleno para que determine quién asume la presidencia de la reunión.

2.- Asimismo, por razones de urgencia, a propuesta de la Presidencia, el pleno podrá acordar al inicio de sus sesiones, por mayoría simple de los miembros presentes, someter a consideración cuestiones no previstas en el orden del día.

Artículo 6. Votaciones

1.- Dentro de las funciones del CVCD previstas en el artículo 2.2 del Decreto regulador del CVCD, si los acuerdos requieren votación, éstos se adoptarán por mayoría simple de las personas miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 7. Secretaría del CVCD

1.- La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa del CVCD, asistiendo tanto al pleno como a la comisión permanente.

2.- La Secretaría tendrá voz en las deliberaciones pero sin voto.

3.- Constituyen funciones de la Secretaría las siguientes:

a).- Elaborar y enviar las convocatorias de las sesiones, a propuesta de la Presidencia del CVCD.

b).- Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sea requerido.

c).- Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.

d).-Llevar de forma actualizada el archivo de actas, el registro de entidades miembros del Consejo, así como la relación de titulares y suplentes del mismo

e).- Aquellas otras que le sean encomendadas por los órganos del Consejo.

Artículo 8 .Actas de las sesiones

1.- La Secretaría redactará un acta de cada sesión plenaria, que será remitida a las personas miembros del CVCD y sometida a aprobación en el siguiente pleno ordinario.

2.- El acta recogerá la relación de personas asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y fecha de celebración de la sesión, un resumen de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3.- Tras la aprobación de las actas y una vez firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, serán públicas, estarán a disposición de cualquier persona interesada en la página web de la AVCD y quedarán bajo la custodia de la Secretaría del CVCD.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 9. Composición, funciones y votaciones

1.- La composición y funciones de la Comisión Permanente son las establecidas en el artículo 5.4 del Decreto 158/2008, de 16 de septiembre, del Consejo Vasco de Cooperación.

2.- La Comisión Permanente se convocará por la presidencia del Consejo con una antelación mínima de 48 horas.

3.- A sus reuniones acudirá la persona que ostente la Secretaría, con voz pero sin voto, para levantar acta de las sesiones.

4.- Los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 10.-Programación anual

1.- La Comisión Permanente en la reunión del primer trimestre del año programará las fechas aproximadas y posibles órdenes del día de las sesiones ordinarias del CVCD para todo el año.

2.- Esta programación se irá concretando en las diferentes reuniones que la Comisión Permanente vaya celebrando.

CAPÍTULO V. COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 11.- Creación de Comisiones de trabajo

1.- Por acuerdo del Pleno del CVCD se podrá crear otras comisiones de carácter no permanente que le sirvan de apoyo en la realización de su trabajo, y cuya composición, régimen de actuación y funciones se establecerán en el acuerdo de creación.

En todo caso, estas comisiones no permanentes deberán finalizar sus trabajos con la presentación de un documento que deberá ser sometido al Pleno para su aprobación definitiva, y quedarán disueltas, a partir de dicha aprobación, sin necesidad de una resolución expresa del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier propuesta de reforma del presente reglamento deberá ser presentada a través de la Presidencia del CVCD, que la someterá a debate y aprobación del Pleno. Las reformas deberán ser aprobadas por mayoría simple.

(Aprobado en sesión 26.10.2016)